

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

Nro. 435-2024-GM/MDM

Majes, 05 de julio de 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES:

VISTOS:

Invitación de conciliar ingresado bajo el Expediente N° 00064358 de fecha 26 de junio de 2024, por Evelyn Roseni Palomino Huilcarimay del "Centro de Conciliación Cardo Santo", Proveído N° 00000444-2024/PPM/MDM de fecha 28 de junio de 2024, emitido por el Procurador Público Municipal, Memorándum N° 00000272-2024/SGDU/MDM de fecha 28 de junio de 2024, emitido por el Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Memorándum N° 00000134-2024/DOPYS/SGDU/MDM de fecha 01 de julio de 2024, emitido por el Jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión, Informe N° 00000012-2024/GDAC/DOPYS/SGDU/MDM de fecha 02 de julio de 2024, emitido por Ing. Grecia Danira Aguilar Cusacani Ingeniero II del Departamento de Obras Públicas y Supervisión, Informe N° 00001938-2024/DOPYS/SGDU/MDM de fecha 02 de julio de 2024, emitido por el Jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión, Proveído N° 00003178-2024/SGDU/MDM de fecha 02 de julio de 2024, emitido por el Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Invitación de conciliar ingresado bajo el Expediente N° 00066945 de fecha 03 de julio de 2024, por Evelyn Roseni Palomino Huilcarimay del "Centro de Conciliación Cardo Santo", Proveído N° 00000477-2024/PPM/MDM de fecha 05 de julio de 2024, emitido por el Procurador Público Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias en concordancia con los Artículos I y II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, *consagra que las Municipalidades son Órganos Gobiernos Promotores de Desarrollo Local, con personería de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía Política y Administrativa que gozan las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.*

Que, el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, establece que *"la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley".*

Que, el párrafo primero del artículo 29° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades modificada por la Ley N° 31433 establece expresamente: *"La Procuraduría Pública Municipal es el Órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa Jurídica de los Intereses del Estado en el ámbito de la Municipalidad correspondiente, Las procuradurías públicas municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado. Se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia".*

Que, mediante el Decreto Legislativo N.° 1326 aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, *se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones.*

Que, los artículos 4° y 10° del mencionado Decreto Legislativo *definen el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, en lo sucesivo el "Sistema", como el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el Procurador General del Estado, los procuradores públicos y demás funcionarios/as o servidores/as ejercen la defensa jurídica del Estado, siendo la Procuraduría General del Estado la entidad competente para regular, supervisar, orientar, articular y dictar lineamientos para la adecuada defensa de los intereses del Estado, a cargo de los procuradores públicos.*

Que, los numerales 27.1 y 27.2 del artículo 27 del citado Decreto Legislativo, establece que *el procurador público es el funcionario que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente; además mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones. En el desempeño de sus funciones, actúan con autonomía e independencia en el ámbito de su competencia. Si bien es cierto esta gerencia no es competente para oponerse a la ejecución de laudo por carecer de competencia, sin embargo, puede recomendar a la procuraduría que deberá tener en consideración los antecedentes que dieron origen a la obligación contenida en el laudo arbitral, así como evaluar acciones legales en cuanto corresponda con la finalidad de tutelar los intereses de la entidad y no generar perjuicio patrimonial.*

Que, el numeral 8) del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, indica las funciones de los procuradores públicos: *"Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público (...)",* es decir, al ser un órgano autónomo, corresponde actuar e indistintamente evaluar dentro de la autonomía funcional que reviste.

Que, mediante la Invitación de conciliar ingresado bajo el Expediente N° 00064358 de fecha 26 de junio de 2024, por Evelyn Roseni Palomino Huilcarimay del "Centro de Conciliación Cardo Santo", a petición del Consorcio TRANMAQ representado por Elmer Ventura Cosi, en la cual se tiene primera pretensión principal y dos pretensiones accesorias, más la segunda pretensión principal, el mismo que detalla en su escrito dirigido al Centro de Conciliación Cardo Santo.

Sobre dicha petición de ha requerido informe técnico legal a través del Proveído N° 00000444-2024/PPM/MDM de fecha 28 de junio de 2024, emitido por el Procurador Público Municipal, Memorándum N° 00000272-2024/SGDU/MDM de fecha 28 de junio de 2024, emitido por el Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Memorándum N° 00000134-2024/DOPYS/SGDU/MDM de fecha 01 de julio de 2024, emitido por el Jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión, el mismo que mediante el Informe N°



00000012-2024/GDAC/DOPYS/SGDU/MDM de fecha 02 de julio de 2024, emitido por Ing. Grecia Danira Aguilar Cusacani Ingeniero II del Departamento de Obras Públicas y Supervisión, realiza el informe técnico legal correspondiente conforme a los puntos de conciliación, el mismo que ha sido remitido mediante el Informe N° 00001938-2024/DOPYS/SGDU/MDM de fecha 02 de julio de 2024, emitido por el Jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión y el Proveído N° 00003178-2024/SGDU/MDM de fecha 02 de julio de 2024, emitido por el Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, a la Procuraduría Pública Municipal.

Que, mediante la Invitación de conciliar ingresado bajo el Expediente N° 00066945 de fecha 03 de julio de 2024, por Evelyn Roseni Palomino Huilcarimay del "Centro de Conciliación Cardo Santo", se ha fijado nueva fecha para la audiencia de conciliación, conforme a los puntos pretendidos en la primera invitación a conciliar, por lo que mediante el Proveído N° 00000477-2024/PPM/MDM de fecha 05 de julio de 2024, emitido por el Procurador Público Municipal, solicita autorización para conciliar con la finalidad de actuar como representante legal en defensa de la entidad.

En consecuencia, es pertinente precisar que la Gerencia Municipal no puede adoptar decisiones de carácter unilateral, para ello cuenta con órganos de línea y asesoramiento, quienes emiten informes técnicos, consideraciones bajo las cuales este despacho se encontraría expedito para emitir el acto resolutorio correspondiente. Asimismo, teniendo en consideración que la defensa jurídica del estado es una actividad de orden técnico legal que es ejercida en forma exclusiva por los procuradores públicos, y entendiendo que estos se desenvuelven dentro de los principios contenidos en el artículo 6° del Decreto Legislativo N.° 1326, siendo uno de ello el "5. Eficacia y eficiencia: La actuación de los/as procuradores/as públicos se organiza para el cumplimiento oportuno de los objetivos y metas del Sistema, **procurando la efectividad de sus actos**, optimizando la utilización de los recursos disponibles, así como innovando y mejorando constantemente el desempeño de sus funciones", en ese sentido, la norma ha establecido, también, que los procuradores son responsables funcionalmente por el ejercicio indebido y negligente en la defensa jurídica del Estado.

Que, el artículo 43° y 20° numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que es atribución del Alcalde "**Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas**", de conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, así como las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 009-2023-MDM de fecha 09 de enero del 2023, y Resolución de Alcaldía N.° 031-2023-MDM de fecha 14 de febrero de 2023, Resolución de Alcaldía N.° 0249-2023-MDM con **visto bueno** de las unidades orgánicas intervinientes en el presente procedimiento y atendiendo a las consideraciones y demás normas pertinentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al PROCURADOR Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Majes **Abog. Vito Augusto Retamozo Pacheco**, para que en representación de la Municipalidad Distrital de Majes **asista y participe** en la diligencia de la audiencia conciliatoria, invitación efectuada a través del escrito ingresado bajo el **Expediente N.° 00064358 y Escrito N.° 00066945**; conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución, para cuyo efecto se tenga presente Informe N° 00000012-2024/GDAC/DOPYS/SGDU/MDM emitido por Ing. Grecia Danira Aguilar Cusacani Ingeniero II del Departamento de Obras Públicas y Supervisión, sin perjuicio de lo que el Procurador estime por conveniente proponer fórmulas conciliatorias previo informe costo beneficio, y velando por los intereses de la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización otorgada en el artículo precedente deberá ser ejercida de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- CONCLUIDA la audiencia de conciliación el Procurador Público Municipal deberá informar el mismo y así como pondrá en conocimiento del titular del pliego.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Majes la publicación de la presente Resolución para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE la Presente Resolución al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Majes, y demás Unidades Orgánicas para su conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C.
Alcaldía
PPM
SGAJ
SGDU
Dep. Obras. Pub.
Informática
OCI
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
VILLA EL PEDREGAL

Abog. Juan Carlos Nina Arpasi
GERENTE MUNICIPAL